

CLASIFICACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL “SALDO ROJO EN BANCOS”

(Concepto CCTCP 248 de Septiembre 15 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Solicitud de comentarios sobre la debida clasificación de un “saldo rojo en bancos” en los Estados Financieros.

2. CONSIDERACIONES

Sobre este particular debe tenerse en cuenta que en el capítulo II Catálogo de Cuentas, Artículo 14 del DR 2650 de 1993 se presentan en forma expresa los siguientes **códigos y denominaciones**:

2	Pasivo
21	Obligaciones Financieras
2105	Bancos nacionales
210505	Sobregiros
210510	Pagarés
210515	Cartas de crédito
210520	Aceptaciones bancarias

Como puede verse según el Plan Único de Cuentas el concepto **sobregiro** hace parte del pasivo. Además los Libros de Contabilidad se manejan con los códigos y denominaciones de dicho plan.

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

La argumentación sobre que los Estados Financieros “han sido tomados de los libros oficiales” del ente económico, reafirma que en la presentación de dichos Estados, lo procedente es trasladar el “saldo en rojo en bancos” a la correspondiente cuenta del pasivo, aclarando que el traslado debe hacerse por los saldos individuales de las cuentas de Bancos en rojo. Es importante para el caso, precisar que el registro y clasificación de las transacciones se hace conforme a la integración de tres elementos, a saber:

Las Normas del Reglamento General de la Contabilidad DR 2649 de 1993, el Plan Único de Cuentas DR 2650 de 1993 y los Estados Financieros, cumpliendo en lo pertinente con la armonización, la uniformidad y la unificación respectivamente.

Así mismo debe recordar que además de cumplir con la norma básica de la **esencia sobre forma** debe cumplirse también con las demás, entre ellas, la de **revelación plena**.